



# Resolución Administrativa N° 1390-2023

HR“MAMLL”A-OA-UP.

14 DIC 2023

Ayacucho,.....

**VISTO**, El Informe N° 0000921-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 06 de diciembre del 2023, del Área de Remuneraciones y Planillas, Memorando Jef. N° 1025-2023-HR“MAMLL”A-OA-UP, de fecha 30 de noviembre del 2023, sobre reintegro de Remuneración y reintegro de pago por horas complementarias de las servidoras **Espinoza Gutiérrez Vilma y Garcés Rivera Vanessa Josefina** respectivamente, y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Perú, señalan; que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del **TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, señala lo siguiente; **“el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios”**.

Que, conforme señala la norma, que el pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionado al trabajo efectivamente realizado, por lo que, revisado su contrato y record de asistencia, se tiene que efectivamente ha realizado trabajo efectivo para la entidad, por lo que, es amparable su reintegro de remuneración a favor de la servidora **Espinoza Gutiérrez Vilma**, correspondiente del 01 al 11 de julio del 2023;





# Resolución Administrativa N° 1390 -2023

HR" MAMLL" A-OA-UP.

000 010 4 1

Ayacucho, ..... 14 DIC 2023

De otro lado, respecto al reintegro por servicio de horas complementarias, se tiene que, el Decreto Legislativo N° 1154, tiene por objeto mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, por lo que se autoriza a los profesionales de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1153, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31516 – Ley que modifica al Decreto Legislativo N° 1154, señala; que el servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud;

Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 31516 – Ley que modifica al Decreto Legislativo N° 1154, señala; Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día;

Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad cesantes y jubilados que estén en aptitud física y mental pueden prestar servicios complementarios en salud, siempre y cuando cumplan con la última condición consignada en el numeral 3 del primer párrafo 3.1. En el Reglamento del presente decreto legislativo se establecen las normas que regulen su implementación. La aplicación del presente artículo no irroga gastos adicionales al tesoro público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en salud, con el objeto de reglamentar el D.L. N° 1154, que autoriza a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional,



# Resolución Administrativa N° 1390-2023

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 14 DIC 2023

para incrementar el acceso a los servicios de salud, precisando condiciones en su artículo 4, para la prestación de servicios complementarios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2016-SA, se modifica el sub numeral 4.3.3 del numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, en los términos siguientes: “4.3.3. *Los profesionales de la salud deben haber cumplido con realizar de manera efectiva su jornada ordinaria. Para el caso de los médicos cirujanos deberá acreditarse la atención en servicios de salud individual o trabajo médico asistencial conforme a las normas relativas a la programación de turnos del trabajo médico y demás normas conexas aprobadas por el Ministerio de Salud; considerando, además, que dicha atención sea efectuada bajo la modalidad de consulta externa no menor de dos (2) días por semana, cuando así corresponda*”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante Memorando Jefatural N° 1025-2023-HR“MAMLL”A-OA-UP, de fecha 30 de noviembre del 2023, el Jefe Personal autoriza reintegro a favor de las servidoras Espinoza Gutiérrez Vilma (reintegro de haberes) y a favor de la servidora Garces Rivera Vanessa Josefina ( horas complementarias) teniendo los recaudos e informes de las áreas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 0000921-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 06 de diciembre del 2023, el Jefe del Área de Remuneración y Planillas, solicita reconocimiento vía acto administrativo sobre reintegro de remuneraciones, bajo los alcances del D. LEG. N° 276 y D.LEG. N° 1153:

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;



# Resolución Administrativa N° 1390 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho,..... **14 DIC 2023**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el Reintegro a favor de las servidoras Espinoza Gutiérrez Vilma (reintegro de haberes) y a favor de la servidora Garcés Rivera Vanessa Josefina (horas complementarias), conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:**

APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	MES A REINTEGRAR	COMPENSA CION ECONOMICA	DIAS EFECTIVOS	MONTO DE LA VALORIZACION Y/O HABERES	TOTAL DE REINTEGRO
ESPINOZA GUTIERREZ VILMA	TEC. EN ENFERMERIA	JULIO- 2023	HABERES	11 DIAS	VP 65%=554.70 VP 35=298.69	S/ 853.39

REF. Memorando Jefatural N° 1025-2023-HR“MAMLL”A-OA-UP

APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	MES A REINTEGRAR	COMPENSA CION ECONOMICA	DIAS EFECTIVOS	MONTO DE LA VALORIZACION POR SERV. COMPL.	TOTAL DE REINTEGRO
GARCÉS RIVERA VANESSA JOSEFINA	MEDICO	SETIEMBRE - 2023	SERVICIOS COMPLEMEN TARIOS EN SALUD	06 HORAS	S/ 252.00	S/ 252.00

REF. Memorando Jefatural N° 1025-2023-HR“MAMLL”A-OA-UP



**ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las Interesadas, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones y Planillas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, INFORHUS, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 UNIDAD DE PERSONAL  
  
 Lic. Ems Gonzales Haquichua  
 JEFE DE PERSONAL

EGH/J-UP.  
 RFVG/Selección.